

— Condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca diez motivos.

1. Primer motivo: Violación de los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva, a una buena administración y a la motivación, por no haber motivado la Decisión impugnada.
2. Segundo motivo: Violación del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y del derecho a ser informado de los recursos disponibles, por no haberla informado de los posibles recursos.
3. Tercer motivo: Infracción del artículo 4, apartado 2, tercer guion del Reglamento (CE) n° 1049/2001.<sup>(1)</sup>
4. Cuarto motivo: Infracción del artículo 4, apartado 2, primer guion del Reglamento (CE) n° 1049/2001.
5. Quinto motivo: Infracción del artículo 4, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 1049/2001.
6. Sexto motivo: Infracción del artículo 4, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 1049/2001.
7. Séptimo motivo: Violación del derecho fundamental de acceso a los documentos.
8. Octavo motivo: Violación del derecho fundamental de acceso a los documentos y del principio de proporcionalidad, al no haberse garantizado al menos un acceso parcial al expediente al cual se había solicitado acceder.
9. Noveno motivo: Infracción del artículo 101 TFUE, al haber impedido en la práctica que la demandante pueda examinar si tiene derecho a una indemnización por daños y perjuicios basada en una vulneración del Derecho de la competencia y, en su caso, solicitarla.
10. Décimo motivo, a título subsidiario: Vulneración del derecho de la demandante a que se elabore una versión no confidencial de la Decisión de la Comisión dictada en el procedimiento en materia de prácticas restrictivas de la competencia AT/39914 — EIRD y del índice de contenidos del expediente de la Comisión relativo a dicho procedimiento [Reglamento (CE) n° 1049/2001 y artículo 30, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2003<sup>(2)</sup>].

En relación con este extremo, la demandante alega que no se cumplen los requisitos para aplicar las excepciones previstas en el artículo 4, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n° 1049/2001 que podrían justificar que no se entregasen a la demandante los documentos por ella solicitados.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

---

### Recurso interpuesto el 2 de noviembre de 2015 — LL/Parlamento

(Asunto T-615/15)

(2016/C 027/84)

Lengua de procedimiento: lituano

### Partes

Demandante: LL (Vilna, Lituania) (representante: J. Petrulionis, abogado)

Demandado: Parlamento Europeo

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión D(2014) 15503 del Secretario General del Parlamento Europeo, de 17 de abril de 2014, y la nota de adeudo n° 2014-575, emitida sobre la base de esa Decisión el 5 de mayo de 2014.
- Condene al demandado al pago de todas las costas del demandante.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

#### *Sobre la regularidad del pago y la validez y legalidad de su recuperación*

El demandante alega que, la Decisión D(2014) 15503, el Secretario General del Parlamento Europeo de decidió, sin fundamento alguno y sin respetar la legalidad, que se había abonado indebidamente al demandante un importe de 37 728 euros, y sin motivación alguna e infringiendo el artículo 68 de las medidas de ejecución del Estatuto aplicables a los miembros del Parlamento Europeo y el artículo 80 de las normas de desarrollo del Reglamento financiero, dio orden al ordenador principal del Parlamento Europeo de que recuperara el importe de 37 728 euros abonado al demandante y, de acuerdo con ese procedimiento, le notificara la recuperación mediante la nota de adeudo n° 2014-575.

Según el demandante, el Secretario General del Parlamento Europeo, al adoptar la decisión, sólo tuvo en cuenta dos elementos: el informe de la OLAF y el hecho de que el demandante no había aportado pruebas de que el importe abonado se hubiera empleado para los fines para los que se le había concedido. Sin embargo, el demandante alega que no se ha aportado información que demuestre que empleó el importe abonado para fines distintos de aquellos para los que se le había concedido, infringiendo el artículo 14 de las reglas relativas al abono de gastos y dietas a los miembros del Parlamento Europeo.

#### *Sobre el plazo de prescripción y la aplicación de los principios de existencia de un plazo razonable, de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima*

El demandante sostiene que, en la Decisión D(2014) 15503 del Secretario General del Parlamento Europeo y en la nota de adeudo n° 2014-575, no se respetó el plazo de prescripción establecido en el artículo 81 del Reglamento financiero y en el artículo 93 de las normas de desarrollo del Reglamento financiero, y que no se cumplieron las exigencias de los principios de existencia de un plazo razonable, de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima.

En opinión del demandante, las instituciones relevantes de la Unión pospusieron el ejercicio de sus facultades y la adopción de las decisiones pertinentes, de manera injustificada e injusta y durante un lapso de tiempo demasiado largo. De este modo, se vulneraron los derechos del demandante, incluido el derecho de defensa y el ejercicio correcto de tal derecho, ya que, debido al lapso de tiempo transcurrido entre los hechos investigados y la adopción de las decisiones pertinentes, el demandante se vio privado objetivamente de la oportunidad de defenderse efectivamente contra las acusaciones formuladas, de presentar prueba y de adoptar el resto de medidas necesarias para garantizar que la cuestión examinada se resolvería de forma justa.

---

### **Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2015 — Transtec/Comisión**

**(Asunto T-616/15)**

(2016/C 027/85)

*Lengua de procedimiento: francés*

### **Partes**

*Demandante:* Transtec (Bruselas, Bélgica) (representante: L. Levi, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea